

///Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**P.J.L. POR SI Y EN REP. DE A.B.E. C/ A.G.R.E. S/ VIOLENCIA**" - BA-00813-F-2025.-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante Sra. P.J.L. con el patrocinio de los Dres. C.A.T. y C.M.O., ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas respecto del Sr. A.G.R.E..-

Que el organismo proteccional en sus últimos informes expresan ".q.l.m.c.d.p.d.a.e.p.a.v.l.S.d.r.e.e.e.d.a.y.t.p.s.i.f.y.m.c.p.l.s.d.s.h.c.q.a.p.d.t., A.n.h.c.d.m.e.c.d.l.S.P.h.c.o.a.l.m.d.r.e.a.s.h.a.s.r.v.c.e.n." y ".S.J.s.m.e.e.d.a.y.t.p.l.p.d.v.d.l.m.d.r.s.i.p.l.p.h.A.u.v.v.l.m.c., p.l.q.s.s.c.l.r.d.m.c.d.p.d.a.d.A.G.R.E.a.l.S.P.J.L.e.a.h.e.c.m.d.e.A.a.l.d.B.y.c.3.N.1.p.d.l.S.d.r.M.y.V.(f., a.c.c.e.d.b.a.J.c.c.e.f.e.e.t.p.p.r.s.v.c.c.n.)."-

La Defensoría de Menores interviniente ha prestado conformidad el día 18/02/26.- Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.G.R.E. a la denunciante Srta. P.J.L. y a su hijo -A.B.E.-; a los domicilios familiares sitios en "B.A.R.-L.1.-B.Y.C.3.S." y "M.Y.V." de esta ciudad; a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y su hijo.-

Asimismo, señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficios a la Policía correspondientes a los domicilios antes indicados a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberán intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y

trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber a los letrados que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 03/06/26 inclusive, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Respecto al denunciado Sr. A.G.R.E., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9) Líbrese oficio al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de hacerle saber que se prorrogaron las medidas protectivas oportunamente dictadas y se encuentran vigentes hasta el día 03/06/26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente

al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.-

10) Al escrito "CONTESTA VISTA (presentado el 18/02/2026 13:29:49)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la denunciante y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-